

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 11)

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Instituto de Reformas Sociales, en que propone se dicte una disposición encaminada a que dicha entidad tenga conocimiento de los pactos que celebren patronos y obreros relativos al descanso dominical, jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Resultando que para la consecución de dicho fin, el Instituto estima que procede se recuerde a los Gobernadores civiles los preceptos de la Real orden de 15 de Junio de 1908 acerca de los pactos sobre descanso dominical en cuanto a la publicación de los mismos en los *Boletines Oficiales* de las provincias, debiendo enviar un ejemplar al Instituto, y que asimismo se recuerde a los Inspectores del Trabajo el cumplimiento de la Real orden de 6 de Agosto de 1920, que preceptúa el envío de copias de los convenios sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas:

Considerando que la propuesta del Instituto de Reformas Sociales es pertinente y adecuada al cumplimiento de sus fines y al mejor conocimiento y publicidad de las relaciones entre los elementos de la producción:

Considerando que atribuido al Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo de este Ministerio por el artículo 19 del Real decreto de 4 de Marzo de este año todo lo relativo al cumplimiento de las leyes sociales, se hace preciso que

tenga también conocimiento de cuanto atañe a estas materias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Gobernadores civiles den cumplimiento a la Real orden de 15 de Junio de 1908 relativa a la publicación en los respectivos *Boletines Oficiales* de los pactos que celebren obreros y patronos sobre descanso dominical en las industrias no exceptuadas, previniéndoles que han de enviar un ejemplar del expresado BOLETIN a este Ministerio, Negociado de Trabajo y Estadística del Trabajo y otro al Instituto de Reformas Sociales.

2.º Que los Inspectores del Trabajo cumplieren la Real orden de 6 de Agosto de 1920 preceptiva del envío por duplicado al Instituto mencionado de los pactos sobre jornada mercantil y jornada de ocho horas, debiendo asimismo enviar al negociado de Trabajo otra copia de los convenios de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.

CALDERÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio

#### Diputación provincial de Oviedo

##### Anuncio

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente, acordó abrir un concurso para la adquisición del cortinaje y alfombras para el Salón de actos del Palacio provincial, y anunciarlo desde luego por el término de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. con sujeción al siguiente pliego de condiciones generales y económicas, debiendo de presentarse dentro del referido plazo el pliego de proposición y demás trabajos que en aquéllas se consignan, siendo el precio máximo de este

contrato de veintidos mil quinientas pesetas.

##### Pliego de condiciones para este concurso.

1.ª El cortinaje correspondiente al Salón de actos consistirá en en dos huecos de portier para separar las ante-salas, compuesto cada uno de dos cortinas de tela de damasco deseda, con sus forros correspondientes, guarnecidas de cenefa bordada, y escudos con fleco de oro. Estas cortinas conviene tengan amplitud para que al cerrarlas queden en una especie de canales verticales.

Seis huecos compuesto cada uno de dos cortinas y una guardamalleta de tela de damasco de seda, guarnecida de cenefa bordada y fleco de oro, haciendo juego con el decorado del Salón y los muebles.

Cincuenta y ocho metros cuadrados de alfombra de nudo, de la mejor calidad, para el Salón de actos.

Dos bastones tallados finamente, de madera de nogal, para colgar los portiers.

Seis arcos finamente tallados en madera de nogal, para sostener las guardamalletas y cortinas de otros tantos huecos.

2.ª Las proposiciones deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, y deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Dibujos completos y acuareados, en los que se aprecien todos los detalles de los diferentes elementos que integran dicho cortinaje y alfombra.

b) Una breve Memoria explicativa de los distintos materiales, calidad y gruesos etc.

3.ª Los trabajos deberán ser presentados dentro del plazo de 30 días naturales, a contar del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, y se entregarán en la Secretaría de la Corporación, en horas de diez a trece.

4.ª Dichos trabajos serán juzgados por un Tribunal compuesto del Vice-Presidente de la Comisión provincial, Secretario de la Corporación y Arquitecto provin-

cial, que propondrá cuál de dichos proyectos es el que debe ser elegido, o los desechará todos si así lo juzga conveniente. Podrá hacerse la adjudicación por el completo de los efectos del concurso, o separar en dos grupos la adjudicación; uno para las alfombras y otro para el resto.

5.ª Aprobada la propuesta por la Comisión provincial se notificará a los interesados la adjudicación de las obras, devolviendo a todos, menos al adjudicatario, cuantos documentos, dibujos y detalles presentaren al concurso.

6.ª Se deja en libertad absoluta a los concursantes para desarrollar los trabajos según el gusto y forma que prefieran, recomendándoles únicamente que se inspiren en el decorado que tiene el Salón y los muebles, que es de estilo Renacimiento, y que tengan en cuenta las disposiciones siguientes:

a) La madera que se emplee para la construcción de los bastones y arcos para sostener las cortinas ha de ser de nogal, bien escogida y muy seca, y desprovista de toda imperfección, al mismo tiempo que será macizo, es decir, proscribiéndose en absoluto el empleo del chapeados más o menos gruesos sobre madera de clase inferior.

b) La tela que se emplee para este cortinaje será de damasco de seda, de superior calidad y del color que elija el Tribunal indicado anteriormente, debiendo presentarse muestras con el proyecto.

7.ª Los concursantes pueden presentar proposiciones por el total (alfombras y cortinas), o por cada una de estas dos partidas por separado. Presentarán muestras de cortinas y alfombras y la procedencia del fabricante; y después de adjudicado el concurso quedarán estas muestras en poder de la Diputación para que al hacer la entrega de los géneros se puedan comprobar las clases.

8.ª El concursante, desde el momento en que se presenta con trabajos para optar a la adjudicación, queda obligado a realizar las obras que se le adjudiquen, en su

S



completo desarrollo, siendo de su cuenta cuantos gastos se originen en la ejecución, pues las obras salen a riesgo y ventura del adjudicatario, que por ningún concepto podrá pedir alteración del precio a que se hubiese comprometido, no siendo causa para rescindir los errores de cálculo en que hubiere incurrido al hacer la proposición.

9.<sup>a</sup> El adjudicatario es responsable de los accidentes del trabajo que pudiesen ocurrir durante la ejecución de las obras, y tiene la obligación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en los que habrá de estipularse la duración del contrato, requisitos para su renuncia o suspensión, número de horas del trabajo diario y precio de los jornales.

10. El adjudicatario debe comenzar los trabajos en el término de quince días, a lo sumo, desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, y hacer la entrega del cortinaje y alfombra en el plazo de dos meses, debiendo pagar 25 pesetas de multa por cada día de retraso.

11. En todas las obras que comprende la adjudicación se sujetará el adjudicatario a lo fijado en los dibujos, planos y memoria explicativa y detalles aceptados, así como a estas condiciones y a todas las observaciones que se le hagan por el Arquitecto Director respecto a la bondad de las obras, las cuales se harán empleando materiales de primera calidad, y se ejecutarán siguiendo las buenas prácticas del arte con toda la perfección posible.

12. Si en el curso de las obras conviniese introducir alguna modificación de detalles de las mismas, se hará entre común acuerdo entre el Arquitecto, adjudicatario y previa aprobación de la Comisión provincial.

*Pliego de condiciones económicas.*

Artículo 1.<sup>o</sup> La cantidad consignada para estos trabajos es la de veintidos mil quinientas pesetas.

Art. 2.<sup>o</sup> Para tomar parte en el concurso deberá cada uno de los concursantes constituir una fianza provisional del cinco por ciento de la cantidad consignada, o sea mil ciento veinticinco pesetas si se presentan al total del concurso, o el cinco por ciento de cada una de las proposiciones si se presentan solo al cortinaje o a la alfombra; el resguardo de esta fianza acompañará a la proposición para responder del remate, caso de que se le fuere adjudicado.

Artículo 3.<sup>o</sup> Hecha la adjudicación el concursante que fuera elegido ampliará dicha fianza provisional hasta completar el 10 por 100 del importe de su compromiso, siendo ésta considerada como fianza definitiva, que no se devolverá hasta que aquél termine.

Artículo 4.<sup>o</sup> Una y otra fianza se constituirá en la Caja de la Corporación y a entera satisfacción de la misma.

Artículo 5.<sup>o</sup> Habrá de entenderse que el precio a que habrán de abonarse los trabajos es a tanto alzado, es decir, por el precio a que se comprometa el adjudicatario en su proposición, y de cuenta de él serán los gastos generales de las obras que legalmente pesen sobre la contrata, las contribuciones y toda clase de impuestos creados o que se creen aún cuando tengan el carácter de descuentos, así como los gastos de inserción de anuncios y todos los que ocasione la formalización del contrato.

Art. 6.<sup>o</sup> Los trabajos se realizarán en absoluto por cuenta y bajo la responsabilidad del adjudicatario, respondiendo directa y exclusivamente de ellos en cuantas observaciones, defectos, accidentes y demás que de los mismos puedan deducirse.

Art. 7.<sup>o</sup> En todos los asuntos relacionados con las obras, en su parte administrativa ó económica, se entenderá únicamente con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, quedando obligado a someterse en todas las cuestiones que pudiesen surgir a la decisión de los Tribunales de esta Capital, cuando la previa intervención de la Comisión provincial no las solucionase.

Art. 8.<sup>o</sup> El pago por la Corporación de las obras contratadas se hará en dos plazos iguales: el primero cuando se haga la entrega de los géneros objeto del concurso, y el segundo a la terminación del plazo de garantía, la que será de seis meses, durante los cuales el adjudicatario es responsable de la conservación y reparación de la obra contratada.

A la terminación de este plazo se hará la entrega definitiva, y como consecuencia de ésta se devolverá la fianza constituida.

Art. 9.<sup>o</sup> Las multas que puedan imponerse al adjudicatario por las responsabilidades que con motivo de estas obras se le exijan, se harán efectivas de la fianza constituida, y si no alcanzara ésta, el adjudicatario deberá ampliarla en la cantidad correspondiente y necesaria.

Art. 10 El adjudicatario no podrá hacer traspaso o cesión de las obras a favor de otra persona sin previo acuerdo de la Comisión provincial.

Artículo adicional. Este contrato, como todos los que celebra la Administración provincial, se regirá por las disposiciones de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Oviedo, 12 de Mayo de 1922.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

**Modelo de proposición:**

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..., se compromete a la construcción y suministro de cortinajes y alfombra (o de una sola de estas cosas) del Salón de Actos del Palacio provincial, por la cantidad de (aquí se fijará en letra la cantidad) con arreglo a los dibujos, planos, Memoria ex-

plicativa y demás detalles que se acompañan, sujetándose a las condiciones o bases que se determinan en el pliego publicado con el anuncio.  
(Lugar, fecha y firma)

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO  
—:—  
ANUNCIO

El día 3 del mes actual los carabineros D. Jesús López González y D. Claudio López Aceituno, hallándose prestando servicio en el puerto del Musel (Gijón), observaron que desde el vapor correo «Alfonso XIII» arrojó a tierra dos bultos un individuo que no conocen, que nadie se acercó a recoger dichos bultos, los cuales fueron metidos en el almacén de la Aduana, y reconocidos resultó contenían: 5 mazos cigarros puros sin marca, a 18,75 pesetas uno; 9 idem, Portagás-La Corona, a 31,25 idem; 13 idem, Petit Cotros, a 32,20 idem; uno idem, Vuelta Abajo, a 20 idem; una caja 50 cigarros, La Intimidación, a 60 idem; una libra picadura, Gener, a 12 idem, y 40 paquetes de 25 cigarros, Cremonas, a 13,75 idem; levantando la correspondiente acta e instruyéndose por ello el oportuno expediente, se cita por el presente anuncio al individuo de referencia, para que el día 19 del actual, a las once de la mañana, concurre al despacho de la Delegación de Hacienda de esta provincia, sito en la calle del Doctor Casal, número 2, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar dicho expediente.

Se hace saber al interesado el derecho que tiene, con arreglo a lo que dispone el artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio o un industrial matriculado para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si no concurre al acto la Junta resolverá lo que sea procedente.

Oviedo, 9 de Mayo de 1922.—El Delegado de Hacienda, Mario V. Escalera.

R. al núm. 1707

**Administración de Propiedades é Impuestos**  
— DE LA —  
PROVINCIA DE OVIEDO  
—:—

*Circular.—Consumos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero a los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Areas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, o sea lo correspondiente al primer trimestre del ejercicio actual; advirtiéndoles a los señores Alcaldes y Concejales que si no lo verifican dentro del periodo trimestral, o no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsa-

bles de las cantidades recaudadas o distraídas de su legítima aplicación, o de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 8 de Mayo de 1922.—El Administrador, Carlos G. del Valle.

R. al núm. 1668

**Fábrica Nacional de Torpedos**  
= Arsenal de Cartagena =

—:—  
ANUNCIO.

Autorizado por Real orden comunicada de 17 de Febrero de 1922, el concurso para cubrir en la Fábrica Nacional de Torpedos (Arsenal de Cartagena),

Tres plazas de operarios de segunda, torneros.

Un plaza de operario de segunda, calderero de hierro.

Un plaza de operario de segunda, calderero de cobre.

Un plaza de operario de primera, ajustador trazador.

Un plaza de operario de segunda, moldeador.

A las cuales no ha concurrido personal procedente de los Arsenales del Estado, hoy al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, se anuncia por el presente para que durante cuarenta días, a contar de la fecha de este anuncio, concurren los individuos a quienes pudiera convenir, con arreglo a los artículos 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Orgánico de la Maestranza de la Armada, (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 48, de 1921) *Gaceta de Madrid*, número 71, de 1921) e Instrucción 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Enero de 1922, (*Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 26).

Arsenal de Cartagena, 2 de Mayo de 1922.—El Director, Manuel García Díaz.

R. al núm. 1660

**Junta municipal del Censo Electoral**  
DE RIBADESELLA

Don Pedro Vega Crespo, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral del Distrito de Ribadesella.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día de ayer, acordó designar como Adjuntos y suplentes para constituir las Mesas electorales de este dicho Distrito con motivo de la convocatoria de elección parcial de Diputado a Cortes por Llanes, señalada para el día veintiuno del actual, a los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Presidente, D. Antonio Sánchez de Ardines.

Suplente, D. José Zardón Junco.

Proprietarios Adjuntos, D. Ramón Martínez González y D. José A. Martín González.

Suplentes Adjuntos, D. Cipriano Llera Caravia y D. Gonzalo Llano Entralgo.



## Sección segunda

Presidente, D. Aquilino Venero Fernández.

Suplente, D. Valeriano Díaz Saraste.

Propietarios Adjuntos, D. José Quesada Esplugas y D. Eladio Magdalena.

Suplentes Adjuntos, D. José Llanerrosos y D. Vicente García Liñero.

## Distrito segundo, Sección primera

Presidente, D. Emilio Valdés Llavona.

Suplente, D. Celestino Valle y Valle.

Propietarios Adjuntos, D. Joaquín Martínez González y D. Pedro Marcos Tárano.

Suplentes Adjuntos, D. Santos Llera y D. Basilio Llano.

## Sección segunda

Presidente, D. Horacio Fernández y Fernández.

Suplente, D. José Viña Rosal.

Propietarios Adjuntos, D. Gregorio Rodríguez Vázquez y don Agustín Margolles y Margolles.

Suplentes Adjuntos, D. Manuel Llerandi Pérez y D. Antonio González Rosete.

## Distrito tercero, Sección única

Presidente, D. Ramón Llano Cerra.

Suplente, D. Alberto Rodríguez Martínez.

Propietarios Adjuntos, D. Evaristo Gutiérrez Fuentes y D. Eduardo Martínez Nava.

Suplentes Adjuntos, D. Jesús Llera Cueto y D. Sebastián Llano Blanco.

Y cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Ribadesella, a ocho de Mayo de mil novecientos veintidos.—Pedro Vega.—V.º B.º, Manuel Celorio.

R. al núm. 1703

## ARSENAL DE CARTAGENA

—:—

## Ramo de electricidad.—Anuncio.

Debiendo cubrirse en este Ramo la plaza de un operario de segunda (escribiente de taller) con el sueldo anual de 2.450 pesetas, se saca a concurso entre los que se consideren aptos para ella, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 del Reglamento orgánico de la Maestranza de los Arsenales aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1921 (D. O. número 48, página 303).

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, no menor de 25 años ni mayor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*; solicitarlo con instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo señor Comandante General de este Arsenal y acompañada de la siguiente documentación:

1.º Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

3.º Cédula personal.

4.º Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeidos, en el que acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.

5.º Documentos que acrediten su situación militar.

6.º Certificado acreditativo de haber prestado servicio análogo en establecimiento industrial.

Todos estos documentos debidamente legalizados, si procede, con arreglo a las Leyes vigentes.

Los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo para la admisión de instancias expirará a los cuarenta días de la publicación de este anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, y dos días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concursantes el día anterior en el Hospital Militar de Marina, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigente para la marinería de la Armada.

Dichos exámenes se verificarán con arreglo a los artículos 66 y 67 del vigente Reglamento de Maestranza de Arsenales.

Arsenal de Cartagena, 1.º de Mayo de 1922.—El Jefe del Ramo.

R. al núm. 1.675

## SECCIÓN MUNICIPAL

## Alcaldía de Oviedo

D. Enrique Gomez Pelayo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento, cumpliendo con lo que prescribe el artículo 66 de la vigente Ley Municipal, acordó en la sesión celebrada en el día de ayer fijar la organización que ha de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la Asamblea de asociados y Junta municipal del Distrito durante el transcurso del año actual, de conformidad con lo preceptuado en la regla tercera del citado artículo, aplicable a este Municipio por la uniformidad de su concepto contributivo, quedando en su consecuencia determinadas las once Secciones por grupos de población y el número de Vocales que a cada una corresponde en proporción al importe de las contribuciones en los términos siguientes:

## Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de la Plaza de la Constitución, Cimadevilla y Travesía, Trascorrales, Gonzalez Llana, San Isidoro y Travesía, Món y Travesía y San Antonio; le corresponden cuatro asociados.

## Sección segunda

Contribuyentes de las calles del Peso, Riego, Florez Estrada, Fruela, Principado, Marqués de Santa Cruz, Cabo Noval, Jesús, Altamirano, San José, Canóniga, Idefonso Martínez, Ecce-Homo, le corresponden tres asociados.

## Sección tercera

Contribuyentes de las calles de San Vicente, Feijóo, Alvarez Acebedo, Jovellanos, General Azcárraga, Fernandez Castro, Piñera, Martinez Vigil, Marqués de Mohías y Travesía, Fozaneldi y Travesía, Avenida de Rafael María de Labra; le corresponden dos asociados.

## Sección cuarta

Contribuyentes de las calles de la Rúa, Sanz y Forés, Santa Ana, Santa Bárbara, Lorenzana, Schulz, San Juan, Porlier, Mendizábal, Argüelles; le corresponden tres asociados.

## Sección quinta

Contribuyentes de las calles de la Universidad, José Tartiere, Hospital, Pelayo, Uriá, 27 de Marzo, Progreso, Armando Palacio Valdés, Posada Herrera, Toreno, Pidal, Gonzalez del Valle, Regente Jaz, Doctor Casal, Fuertes Acebedo, Padre Ceferino, Campoamor, Melquiades Alvarez, Independencia, Gil de Jaz, Cervantes; le corresponden cuatro asociados.

## Sección sexta

Contribuyentes de las calles de Criaco Miguel Vigil, Santa Clara, Caveda, Covadonga, Altamira, Manuel Pedregal, San Bernabé, Rio de San Pedro, Foncalada, Huertas, Gascona; le corresponde un asociado.

## Sección séptima

Contribuyentes de las calles del Fontán, Arcos de los Zapatos, Daoiz y Velarde, Quintana, Rosal, Perez de la Sala; le corresponden tres asociados.

## Sección octava

Contribuyentes de las calles de la Magdalena, Campomanes, Martinez Marina, General San Miguel, Gonzalez Besada, Muñoz Degraín, Perea, Santa Susana, Asturias; le corresponden seis asociados.

## Sección novena

Contribuyentes de las calles de Santo Domingo y Travesía, Plazuela y Monte de Santo Domingo, Fuente del Prado, Campillín, Arzobispo Guisasola, Leopoldo Alas, Luneta, Concepción, San Roque, San Lázaro, Aguila, Arenales, Villafria, Otero, Marqués de Gastañaga, Guillermo Estrada, Arturo Buylla, Regla y Paraíso; le corresponden tres asociados.

## Sección décima

Vecinos contribuyentes de las parroquias rurales de Agüeria, Bendones, Brañes, Colloto, Godos, Latores, Limanes, Lillo, Loriana, Manzaneda, Manjaya, Naranco, Olloniego, Pando, Pereda, Priorio,

San Claudio, San Esteban de las Cruces, San Julián de Box, San Pedro de los Arcos, San Julián de los Prados, San Pedro de Nora, Santa Marina, Santianes, Sograndio y Villaperez; le corresponden cuatro asociados.

## Sección undécima

Contribuyentes de las parroquias de Trubia, La Fábrica, Pintoria, Udrión, Puerto, Caces y Siones; le corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo de S. E. y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley se anuncia al público a fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular ante la Diputación provincial las reclamaciones que estimen acerca de la división precedente.

Oviedo, 29 de Abril de 1922.— Enrique Gomez.

R. al núm. 1619

## Alcaldía de Candamo

Don Celestino García Aguirre, Alcalde constitucional de Candamo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó dividir el concejo en las siguientes Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal en el corriente año económico:

## Sección primera

Comprende a los contribuyentes por industrial de todo el concejo, que sortearán un solo Vocal.

## Sección segunda

La constituyen los contribuyentes por territorial de las parroquias de Murias, Cuero y Llamero, que sortearán tres Vocales.

## Sección tercera

La componen los de igual clase de las parroquias de Ventosa, Grulllos y Aces, que sortearán tres Vocales.

## Sección cuarta

Formanla los de las de El Valle, San Román y Prahua, que asimismo sortearán tres Vocales.

## Sección quinta

Se comprende en ella a los contribuyentes por igual concepto de las parroquias de Fenollada y San Tirso, que también sortearán tres Vocales.

Grulllos, 29 de Abril de 1922.— Celestino García.

R. al núm. 1637

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Tineo

D. Francisco Nestares y Fernandez de Liencres, Juez de primera instancia de Tineo y su Partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en expediente seguido en este Juzgado a instancia de



don Mateo Gonzalez Garcia, vecino de Brañalonga, de este término y Partido, sobre declaración de ausencia en ignorado paradero de don José Gonzalez Garcia, vecino que fué de dicho Brañalonga, se hace saber por este primer edicto que se publicarán nuevamente transcurridos que sean dos meses desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, que por auto del día veintiseis de los corrientes se ha declarado la ausencia del don José Gonzalez Garcia, y al propio tiempo se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que comparezcan en este Juzgado en el expresado término de dos meses, haciéndose saber además que ha solicitado la administración de los bienes del ausente D. Mateo Gonzalez Garcia, pariente en segundo grado del mismo, como hermano de doble vínculo que es de él, y se previene a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Tineo, a veintisiete de Abril de mil novecientos veintidos.—F. Nestares.—Por mandado de su señoría, Patricio Gonzalez.

R. al núm. 1.737

#### Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Florencia y D.<sup>a</sup> Julita Conde y Diaz, vecinas de esta villa, y otros, para la aprobación judicial de las operaciones divisorias de la herencia de su madre D.<sup>a</sup> Sinforosa Diaz Casariego, se dictó hoy la providencia que dice:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que menciona, y con el cuaderno particional que también expresa, el cual se ponga de manifiesto en la Secretaría del que autoriza por término de ocho días, publicándolo por edictos que se fijen en estrados e inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y para insertar en dicho periódico oficial para que sirva de notificación en forma al heredero don Antonio Conde y Diaz, ausente en ignorado paradero, expido el presente.

Dado en Castropol, a nueve de Mayo de mil novecientos veintidos.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 1.736

#### Juzgado de Laviana

D. Luis Zapico y Zapico, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio verbal civil tramitado en este Juzgado en virtud de demanda propuesta por D. Segundo Alvarez Alonso, casado, mayor de

edad, industrial y vecino de esta villa, contra los herederos de don Jerónimo Flores Cortina; su viuda D.<sup>a</sup> Josefa Garcia, D. Emilio, don Mariano, D. José y D.<sup>a</sup> María de las Nieves Flores Garcia, asistida ésta de su marido D. Emilio Suárez y Cuesta, todos mayores de edad, sobre reclamación de cantidad, en cuyo juicio fué embargada preventivamente la cantidad de cuatrocientas pesetas, que obran en poder de D. Juan Garcia Hevia, casado, mayor de edad, tratante de ganado y vecino de Gamonal de Tiraña, cuya cantidad pertenecía al difunto D. Jerónimo Flores Cortina; y habiendo quedado en depósito y custodia de D. Juan Garcia Hevia, y requerido que fué éste para que hiciera entrega de la dicha cantidad, y como a todos los demás derechos de la herencia renunciaron los herederos demandados, no habiéndolo efectuado se procedió a instancia del ejecutante a embargar, como de la propiedad del D. Juan Garcia Hevia, la finca que a continuación se relaciona, para responder de doscientas noventa y cinco pesetas del principal reclamado, más trescientas que se calculan para gastos, sin perjuicio de la liquidación final:

Finca destinada a labrantío, denominada «El Ero», que tiene una cabida aproximada de nueve áreas; linda Oeste y Norte bienes del don Juan Garcia, Este Manuel Garcia y más del D. Juan Garcia, y Sur Bernardo Garcia.

En providencia de la fecha se acordó sacar a subasta la finca descrita, señalándose para el remate el día diez de Junio próximo venidero, en la sala audiencia de este Juzgado, y hora de las once; haciéndose constar que la referida finca embargada ha sido tasada en quinientas pesetas; que no existen títulos de propiedad de la misma; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—Luis Zapico y Zapico.—El Secretario, Manuel Sierra.

R. al núm. 1673

#### Juzgado de Villaviciosa

##### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Angel Villar Valle, vecindado últimamente en Amandi, para que el día veinte del actual, a las once horas, comparezca ante el Tribunal municipal de esta villa a la celebración de un juicio de faltas que se le sigue por lesiones a Teresa Pérez y su hija Belarmina Miyar, vecinas de dicho Amandi, con apercibimiento de pararle el perjuicio de Ley si no compareciere.

Villaviciosa, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintidos.—El Juez municipal, Manuel Alvarez.—

P. S. M., El Secretario, Ricardo Colubi.

R. al núm. 1678

#### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VERDIN ARTIME, Guillermo, vecino que fué de Salinas, concejo de Castrillón, y González Arsenio, que lo fué de Arnao, en el propio concejo, ambos actualmente ausentes en el extranjero; deben comparecer el día doce del corriente, hora de las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa seguida ante el Juzgado de Instrucción de Avilés contra Secundino Alvarez Rodríguez, por disparos lesiones.

1.695.

PINTIORES MORENO, Federico, de 51 años de edad, vecindado en Gijón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Carrión de los Condes para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa número 16 del corriente año, instruída sobre robo de dos maletines en el tren, contra Antonio Fernández Martínez.

1.604.

#### RÉQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ARIAS ALONSO, Gerardo, hijo

de Ricardo y de Adelaida, natural de Traspaña (Proaza), provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por faltar a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Alférez Juez instructor don Enrique Martínez Traperó, residente en la plaza de

1.572.

GARCIA ALVAREZ, Andrés, hijo de Román y de María, natural de Telleo, Ayuntamiento de Ribera de Arriba, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 25 años de edad, estatura 1,595 milímetros, color claro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de incorporación a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Batallón Cazadores de Barbastro, número 4, D. Ramón Buesa Arguinchona, residente en Tehuán (Marruecos).

1.593.

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias

No habiéndose reunido la representación de acciones necesaria para celebrar la Junta general ordinaria el día 30 del actual, ha acordado el Consejo hacer la segunda convocatoria para el día 1.º de Junio, a las catorce, en que se resolverá válidamente sobre aprobación de cuentas, fijación del dividendo y nombramientos ordinarios.

Queda ampliado el plazo de presentación de acciones hasta el 23 de Mayo, en que se cerrará la lista de asistencias en la Dirección, Serrano, 50, y en las oficinas de Gijón.

Madrid, 29 de Abril de 1922.—El Secretario, I. Pidal.

##### Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Accionistas convocada para el día 29 de Abril, por no haberse reunido el número de acciones que exige el artículo 24 de los Estatutos, se convoca por segunda vez a Junta general ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 31 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Los señores Accionistas deben tener presente lo dispuesto en los artículos pertinentes de los Estatutos, pudiendo hacer el depósito de sus acciones en la Caja social y en los Establecimientos señalados en la anterior convocatoria.

Oviedo, 11 de Mayo de 1922.—El Secretario, Vicente Fernández.